

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 23 DE ABRIL DE 2018**

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Vicepresidente Andrés Egaña; quien dirige la sesión como Presidente Subrogante, de las Consejeras Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl, María Esperanza Silva, María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, y los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y del Secretario General (s) Jorge Cruz. No asiste el Consejero Hernán Viguera por haber renunciado al cargo.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2018.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 16 de abril de 2018.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los señores Consejeros lo siguiente:

2.1. El CNTV dio a conocer los resultados de cada línea concursable y los detalles de los programas que concursan al Fondo CNTV 2018, que cuenta con \$4.316.772.000.- (cuatro mil trescientos dieciséis millones setecientos setenta y dos mil pesos) destinados a fomentar contenidos de calidad en nuestra televisión.

- Postulaciones Fondo CNTV 2018	201
- Postulaciones Concurso Comunitario	48
POSTULACIÓN TOTAL 2018	249

De 201 proyectos postulados, 172 corresponden a empresas productoras que postulan sin un canal asociado en esta etapa y 15 de los proyectos en concurso, se presentan con un canal nacional asociado: 11 de ellos vienen con TVN; 3 asociados a Canal 13; y 1 con CHV. Además, hay 5 postulantes que se asociaron con canales regionales.

A su vez, existen 3 postulaciones de canales nacionales: Canal 13, MEGA y UCV, y otros 4 proyectos corresponden a canales regionales postulando por sí solos: ITV Patagonia Comunicaciones; Canal 9, Concepción, RDT S.A.; Canal Televisión BOC TV Puerto Montt y Canal TV Maule, Alma Comunicaciones Limitada.

También, se encuentran dos canales locales que postulan por sí solos, estos son: Universidad Católica de Temuco, y Espinoza y Cáceres Productores Ltda.

En la línea de coproducciones internacionales, hay proyectos asociados a Alemania, México, Colombia, España y Argentina.

PARTICIPACIÓN EN FONDO CNTV 2018 SEGÚN REGIÓN DE ORIGEN

Región de Arica y Parinacota	3
Región de Tarapacá	1
Región de Antofagasta	1
Región de Atacama	2
Región de Coquimbo	3
Región de Valparaíso	22
Región Metropolitana	141
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	4
Región del Maule	1
Región del Biobío	8
Región de la Araucanía	3
Región de Los Ríos	6
Región de Los Lagos	2
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	1
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	3

- 2.2. Se entrega a los Consejeros el Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 12 y el 18 de abril de 2018.
- 2.3. Se hace entrega del libro de la “IX Encuesta Nacional de Televisión”, que contiene todas las cifras, estadísticas sobre equipamiento, consumo, percepciones sobre la televisión abierta y de pago, noticieros, infancia, regulación y televisión digital. La edición impresa fue elaborada por ADIMARK y entregada al Consejo el pasado viernes 20 de abril de 2018.

2.4. Recordar que las próximas Sesiones del mes de mayo serán los siguientes días:

Lunes 7, 14 y 28 a las 13:00 hrs, y martes 29 a las 17:00 hrs.

3.- ACUERDO SOBRE EL PLAZO DE LAS CONCESIONES PARA LAS DOS FRECUENCIAS NACIONALES DESTINADAS A SEÑALES CULTURALES O EDUCATIVAS.

Luego de debatir sobre el plazo de las concesiones para las dos frecuencias nacionales destinadas solamente a señales culturales o educativas, que establece el artículo 50 de la Ley N° 18.3838, por la unanimidad de los consejeros presentes, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se efectuará un llamado a concurso, de acuerdo con las bases que fije el Consejo, para adjudicar dos concesiones nacionales con medios propios, por el plazo de 20 años, para ser destinadas en su totalidad a concesiones con medios de terceros de carácter cultural o educativo.

SEGUNDO: El total del espectro de estas dos frecuencias se destinará a la realización de ofertas no discriminatorias a concesionarios con medios de terceros, por el plazo de cinco años, de conformidad con el procedimiento que el Consejo adopte mediante resolución fundada y acordada por no menos de siete de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 18.838. Este procedimiento se aplicará también al concesionario titular de la concesión de radiodifusión televisiva con medios propios que desee emitir señales culturales o educativas, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión.

TERCERO: Será facultad privativa del Consejo asignar las concesiones con medios de terceros, destinadas exclusivamente a señales culturales o educativas.

4.- CONCURSO N° 2, CANAL 49, PAPUDO Y ZAPALLAR, CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.243 SOBRE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS INTÉRPRETES DE LAS EJECUCIONES ARTÍSTICAS.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación de CHV, Ingreso CNTV N° 709 de 02 de abril de 2018, por el cual dio respuesta a lo ordenado en el Acta de Consejo de fecha de 12 de marzo de 2018, en orden a acreditar el cumplimiento de la Ley N° 20.243.

Luego de debatir la mayoría de los Consejeros presentes acordó, para un mejor estudio de la materia, diferir la resolución del concurso para una sesión de Consejo próxima.

Los Consejeros Covarrubias y Guerrero fueron de la opinión de tener por cumplido lo ordenado en la sesión de Consejo de 12 de marzo de 2018 y proceder a otorgar la concesión.

La Consejera Esperanza Silva se abstuvo de participar en la votación de éste Acuerdo.

A las 15:00 horas, se retiró la Consejera Esperanza Silva con la anuencia de los Consejeros presentes en la sesión.

5.- PROPUESTA DE EVALUADORES PARA PROYECTOS FONDO CNTV 2018.

El Consejo conoció y aprobó por la unanimidad de los Consejeros presentes, la propuesta de evaluadores de los proyectos que postularon a los Fondos CNTV y Comunitario 2018, presentado por el Departamento de Fomento Audiovisual.

Se autoriza el Presidente para ejecutar el presente acuerdo de inmediato sin esperar la aprobación del acta.

6.- ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, DEL CARGO CONTRA ELLA FORMULADO, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DIAS”, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2017 (INFORME DE CASO C-5277, DENUNCIA CAS-15534-M3W8Q8).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5277, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 5 de marzo de 2018, acogiendo las denuncia N°CAS-15534-M3W8Q8, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, por la vía de la vulneración del artículo 6ª de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría mediante la exhibición, a través de un segmento de su programa “Muy Buenos Días”, en “horario de protección”, el día 4 de diciembre de 2017, de un extracto emitido originalmente fuera del segmento protectivo, y cuyos contenidos resultan inapropiados para ser visionados por menores de edad.

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°260, de 16 de marzo de 2018, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°718/2018, la concesionaria señala:

- *En este acto vengo en formular los siguientes descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile (en adelante “TVN”), a la resolución contenida en el ORD. N°260 del H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), adoptada en su sesión de fecha 5 de marzo de 2018, y mediante la cual ha formulado cargos en contra de Televisión Nacional de Chile, por una supuesta infracción que se habría cometido al artículo 1° de la Ley N° 18.838 y que se configuraría por la exhibición de un segmento en el programa “Muy Buenos Días”, el día 4 de diciembre de 2017 relativo a la sección denominada “Vedetón” en el programa benéfico que transmiten en cadena los canales de televisión abierta y denominada “Teletón”, por estimar que contendría contenidos inapropiados para ser retransmitidos en el horario de protección al menor.*
- *Nuestros descargos se fundan en los siguientes argumentos:*
- *1) El programa matinal “Muy Buenos Días” es un programa misceláneo que, durante sus emisiones, aborda diversos temas y entre ellos, aquellos de corte noticioso que son de interés del público en general, tal como ocurre con otros programas del mismo género, tanto en Chile como en el extranjero. Realizando coberturas a sucesos o eventos de índole nacional, llegando a retransmitir ciertos contenidos autorizados por los productores y organizadores de estos. Es este el caso del evento benéfico masivo denominado Teletón, realizado anualmente en Chile desde el año 1978, consistente en un programa de televisión de 27 horas ininterrumpidas de duración, producido y transmitido por todos los canales de televisión abierta de Chile asociados a la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL). Este programa posee distintos segmentos o bloques liderados por diferentes rostros representativos de cada canal, siendo uno de los más tradicionales el denominado «Vedetón». La «Vedetón» consiste en un show de bailarines, transmitido en la madrugada, con la finalidad de obtener un segmento que mantenga la atención del público en un horario en que difícilmente se ve televisión. Este espacio icónico ha sufrido grandes transformaciones en el último tiempo, mutando de un espectáculo de revista o variedades cargado de contenido erótico, a la exhibición de un evento de baile en donde se premia a una propuesta artística por sobre el erotismo. Prueba de lo anterior son las declaraciones de Mario Kreutzberger que señalaba: “Desde que empezó la Teletón a hoy día, ha cambiado enormemente la relación entre el hombre y la mujer” y sobre la temática del show señalaba: “Estamos en tiempos nuevos. El que quiere ver un cuerpo desnudo no le cuesta nada conseguirlo, no tiene por qué verlo en la Teletón”. Por lo que el show proporcionado en estos últimos años, no es el mismo que se concebía como el común, limitándose al baile y la propuesta artística.*
- *2) Ejemplo de lo anterior es el show del año 2017, el que consistió en actuaciones de baile temáticas de grupos compuestos por tres personas, los que desarrollaron los temas siguientes: la vida en el circo, el automovilismo, baile estilo salsa, una relación de pareja en el hogar y una expresión de baile urbano. Fue de tal éxito y resonancia este segmento de la «Vedetón» que numerosos programas matinales realizaron coberturas los días siguientes, entre ellos el programa “Muy Buenos Días”. Consistiendo la cobertura en una nota del backstage del evento, donde se entrevistaban a todos los participantes y sus posteriores impresiones sobre su participación en el segmento. Mostrando segmentos muy limitados de sus bailes atendido al horario de protección al menor. Ante esto el mismo informe de caso C-5277 del CNTV señala que en el programa en cuestión: “No se exhiben en su totalidad de las presentaciones, censurando parte de los contenidos de las presentaciones”.*

- 3) *Si bien como canal de televisión tenemos el deber de respetar el Horario de Protección al menor, evitando, según el artículo 6 de las Normas Generales Sobre Contenidos De Las Emisiones De Televisión, la exhibición de: "imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección", es necesario hacer presente que en la cobertura realizada por el programa "Muy Buenos Días", no se infringió dicha norma y se tuvo un especial cuidado en la forma de presentarlos. De ello da cuenta el informe de caso C-5277 del CNTV que señala que el programa "censuró parte de los contenidos de las presentaciones" exhibiendo "extractos de la Vedetón."*
- 4) *En la formulación de cargo el CNTV considera problemática la exhibición de un show de baile estilo "striptease" y de "bailes en trio" lo que, a su juicio, fomentaría la promiscuidad y por último la transgresión en el pudor de los bailes.*
- 5) *Respecto del segmento denominado "Vedetón", en un inicio este espacio se concibió como un evento que debía mantener la atención de un público adulto en horario de traspase, por un bien mayor, que era incentivar la participación del público en la recaudación de fondos ese horario inhábil. Probablemente la óptica del programa en un inicio se basó únicamente en la cosificación de la mujer, pero tal y como se señaló en palabras del propio Mario Kreutzberger, conjuntamente con el desarrollo que ha tenido nuestro país en la protección a la mujer se han ido eliminando contenidos impropios de nuestra televisión, que incluían a la Teletón. Es por esta razón que la «Vedetón» ha ido cambiando en los últimos años, alejándose de la reputación de un segmento erótico que poseía en sus inicios, fomentándose el baile en grupos, ya sea en parejas o tríos y premiándose un contenido temático artístico por sobre el contenido erótico del mismo. Motivo por lo que es necesario apreciar el segmento de la «Vedetón» en su totalidad para poder concluir si se debe considerar como un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad.*
- 6) *Como ya se señaló, la «Vedetón» del año 2017 fue distinta, se propuso un formato basado en el baile en grupos, en específico en tríos de bailarines o de rostros conocidos de los canales, realizando sus presentaciones junto con bailarines. Pero el cambio más importante fue, valorar las actuaciones basadas en representaciones temáticas con distintos tipos de integrantes, los que no necesariamente eran bailarines profesionales. Contando como por ejemplo con participantes como el chef de televisión Yann Yvin. Si bien es cierto que mantiene cierto grado de sensualidad, esto se debe a la actividad propia del baile. Así la sensualidad es considerada una expresión de la feminidad o de la propia masculinidad, "Sentirnos a gusto en nuestra piel... todo él en su conjunto, y su expresión emocional" en un sentido muy distinto de la exacerbación de la sexualidad, entendido esto como la búsqueda de la satisfacción del impulso erótico. Es posible entender que, para los menores de edad, sino todo lo contrario. La educación sexual exige la necesidad de instruir a los niños sobre esta, siendo "necesario reconocer al niño como ser sexuado, en relación consigo mismo y con otros, para que se construya una identidad sexual propia" ya que "la sexualidad infantil es una de las puertas a través de la que el niño desarrolla su personalidad y sus relaciones con la afectividad". Por lo que la exhibición de sensualidad, no sexualidad, como expresión natural de feminidad o masculinidad no se puede entender como contenido impropio sino todo lo contrario, como una forma que los niños pueden comprender su propia identidad.*
- 7) *Adicionalmente hay que considerar que no se exhibió en el programa "Muy Buenos Días" el segmento completo de la «Vedetón» tal y como lo acredita el informe de caso C-5277, TVN, editó los segmentos de baile, reduciéndolos a las partes iniciales de cada presentación. Respetando en todo momento que no se incluyera ningún contenido que fuera inapropiado para ser visionado por menores de edad. Solo se muestra una parte final de la presentación de Yuli Cagna, Monty Torrent y Bruño Zaretti, por ser los ganadores del segmento. Incluso en alguna escena que podría resultar inadecuada se usó un difusor, tal y como lo ha destacado el informe de caso ya citado.*

- 8) *El segundo gran cambio que tuvo la «Vedetón» del año 2017 fue la inclusión de bailes en tríos de bailarines. Esto último a juicio del Consejo Nacional de Televisión, “refuerza el elemento erótico” en donde “la idea de promiscuidad sexual también esta tácitamente presente, en el hecho de que los bailes se den en trío y no en una pareja”. Siendo lo anterior un juicio un poco apresurado. La idea de incluir tríos no fue fomentar la promiscuidad sino justamente lo contrario. Abriéndose a la posibilidad de desarrollar bailes más innovadores, pudiendo realizar propuestas distintas, alejándose justamente de un baile erótico compuesto por dos personas. El baile grupal, compuesto de más de dos individuos, se concibe justamente para romper la tensión sexual entre estos buscando la creación de una actuación grupal y colectiva por sobre lo individual. Es más, en todas las presentaciones se desarrollan bailes en grupos pese a que técnicamente se concibieron como tríos. Por lo que difícilmente existe promiscuidad en esta composición de estos bailes. Cabe recalcar que desde estilos de baile de música country, break dance o hasta baile renacentista se desarrollan en grupos de tres o más personas, estando lo más alejado posible de la promiscuidad o de la sexualidad. Es por esta razón que la percepción de que el número de participantes de un baile le otorga el carácter a prima facie de erotismo o promiscuidad debe ser catalogado como una conclusión apresurada y arbitraria. La significación de un movimiento en la danza se le otorga mediante un proceso de entendimiento, producto de numerosos elementos que componen el baile. Dentro de los cuales se deben considerar, la expresión corporal de los participantes, la “manifestación expresiva en la comunicación no verbal”, el contexto y la coreografía. En ningún momento el número de participantes puede determinar promiscuidad como elemento central de una representación artística.*
- 9) *Toda representación física exteriorizada que incluye baile es intrínsecamente una transgresión al pudor. Es requisito esencial para el desarrollo del mismo, siendo una ruptura del estado de normalidad para una expresión del cuerpo en movimientos exacerbados. Esto ha provocado que el baile “(haya) tenido una larga historia de incomprensión y reprobación, que ocasionalmente llevó a la prohibición... por ser considerado moralmente perjudicial”.*
- *En la antigüedad, en escritos clásicos y del cristianismo temprano, se “habla de la danza como peligrosa y pecaminosa, particularmente si permitía el contacto físico entre hombres y mujeres de las clases bajas”. Las cortes europeas “con su rígido decoro, se escandalizaron con una danza que requería del contacto cercano de los cuerpos de ambos sexos” se creía que “la danza rápida y energética era poco modesta e incluso peligrosa para las mujeres”. El mismo vals escandalizaba en el siglo XIX, “El abrazo íntimo del vals, un hombre sosteniendo a una mujer en sus brazos en una pista de baile en público, con sus rostros a milímetros de distancia, era revolucionario”. El tanto en el siglo XX se comprendía el tango, a ojos de los europeos, como “una danza de vaqueros, proxenetas y prostitutas” ya que “comparado con el vals, el tango ofrecía un abrazo más apretado, así como el potencial para la improvisación individual”. Sobre el Charlestón, en el mismo siglo XX, se decía “los movimientos de las piernas, la sacudida de los brazos y el meneo de las caderas era considerado inmoral y provocativo” o sobre el twist “se le consideró vulgar y obsceno por razones similares a las del charlestón: la danza se podía bailar sin pareja y tenía sus raíces en el estilo afroamericano de rotación de caderas. Como con el charlestón, se habló de riesgos a la salud. Un ortopedista reportó un aumento en lesiones de rodilla y la Sociedad de quiroprácticos de Nueva Jersey dijo que podía causar tensión en las áreas lumbares y sacro iliacas”. Hasta la lambada a fines del siglo pasado y el twerking en la actualidad, existiendo infinidad de ejemplos. Por esto, pretender restarle el quiebre del pudor o la provocación al baile, es justamente privarlo de uno de sus elementos más esenciales, que requiere una reconsideración por parte del CNTV para evitar considerarlo como impropio. Entendiendo que siempre las nuevas formas de baile son erróneamente consideradas como rupturistas y a veces inmorales sin necesariamente serlo.*
- 10) *De acuerdo a la Ley 18.838, el CNTV tiene como misión velar por el “correcto funcionamiento de los servicios de televisión”.*

- *Atendido el carácter general y abstracto del concepto de “Correcto Funcionamiento”, “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud” y “contenido inapropiado” contenidos en la formulación de cargos, que habilita al Consejo para ejercer su potestad sancionatoria, se hace imprescindible la aclaración de manera precisa de un criterio determinante para poder comprender qué configuraría un contenido inapropiado. Cumpliendo de esta forma con principios básicos que rigen procedimientos sancionatorios.*

- *11) El Consejo Nacional de Televisión ha sostenido la tesis de que el artículo 1º de la ley N° 18.838 establecería un ilícito administrativo que se caracterizaría por ser de “mera actividad y de “peligro abstracto”. Así “para que la infracción se entienda consumada y proceda su sanción, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico que la normativa protege, sino que basta que se haya desplegado la conducta que supone en peligro dicho bien jurídico, lo que en la especie ocurriría con la sola emisión”. Esta tesis configuraría un ilícito administrativo extremadamente estricto, no existiendo simil en nuestro ordenamiento jurídico dotado de tintes de inconstitucionalidad, ya que al ser el Consejo Nacional de Televisión el único organismo que determina si la emisión es considerada apropiada o inapropiada, automáticamente procedería la sanción por la sola emisión con prescindencia del daño efectivo y real. No explicándose de esta manera porque el legislador en su artículo 34 de la ley 18.838 señaló expresamente que antes de aplicar sanción debía notificar a la concesionaria de los cargos, permitirle dentro del plazo de cinco días hábiles formular sus descargos e incluso solicitar un término de prueba para efectos de acreditar los hechos en que funda su defensa.*

- *Atendido lo anterior es necesario aclarar lo siguiente sobre el artículo 1º de la ley N° 18.838 y en consideración como un ilícito administrativo. Es innegable que dicha potestad es “es utilizada cada vez con mayor frecuencia e intensidad”. Por lo que necesariamente para mantener la tesis de la constitucionalidad que predomina sobre la facultad sancionatoria de la administración se ha debido, como lo señala Cristian Román Cordero, reglamentarla a tres elementos: la defensa del interés público debe ser especializada e inmediata, debe constituir un mecanismo idóneo para la coacción de los particulares y obtener el cumplimiento de sus deberes y por último, la facultad administrativa debería ser imposible de sustituirse por otros medios sancionatorios.*

- *12) Es en el segundo de los elementos es en donde el artículo 1º de la ley N° 18.383 genera incertidumbre, al establecer un tipo demasiado amplio lo que hace imposible prever el criterio sancionatorio del CNTV en cada caso señalados, pudiendo caer en la arbitrariedad. La misma Corte de Apelaciones ha señalado expresamente: “la Ley N° 18.838 no cumple con los estándares, mínimos del derecho administrativo sancionatorio, en especial con el principio de legalidad y de tipicidad, toda vez que establece tipos de carácter abierto, asimilables al concepto de Ley Penal en blanco, por consiguiente, no es posible estimar que los hechos imputados se refieran al correcto funcionamiento de los servicios de televisión”.*

- *Es por esto que se debe partir por señalar que: “el ejercicio de la Potestad Sancionadora debe estar condicionado a la observancia de determinados procedimientos y garantías” siendo el más importante de ellos la existencia de: “claridad en torno a los principios respecto a los cuales debe conformarse su ejercicio” , por esta razón sancionar a TVN por un contenido que no se puede determinar claramente como un material inapropiado para la formación espiritual e intelectual de los menores, conforme a todo lo señalado, provocaría un abuso de la facultad sancionatoria.*

- *13) Entender el tipo administrativo como un ilícito de mera actividad, no significa necesariamente una aplicación directa y automática de una sanción por la sola verificación del hecho. Es más, sobre los delitos de la mera actividad se ha señalado: “el tipo objetivo en los delitos de mera actividad no puede consistir únicamente en la realización material del hecho”. Sostener lo contrario implica*

que en los ilícitos de resultados se “exige un análisis valorativo adicional que sobra en los de mera actividad, sin que se justifique este desigual tratamiento. En efecto, así como en los delitos de resultados material no basta la sola causación de esta para la configuración típica, tampoco en los delitos de mera actividad es suficiente la realización externa de la conducta para que pueda afirmarse la concurrencia del tipo objetivo”. Por lo que necesariamente “para determinar la concurrencia de la tipicidad objetiva es necesario igualmente hacer una valoración” un análisis equivalente al de los ilícitos de resultado material. Es por esto que dentro la estructura del tipo objetivo de los ilícitos de mera actividad debe realizarse un examen previo, este se compone de “un análisis valorativo-objetivo que permita determinar si la conducta está prohibida” y “debe determinarse si la conducta tiene la aptitud de afectar valorativamente, no materialmente, el objeto del bien jurídico protegido, o constituir un peligro estadístico para el” “Una vez concluido este doble juicio puede afirmarse que la conducta está prohibida, y que se configura el tipo objetivo” .

- 14) Dentro del análisis valorativo - objetivo de la escena que funda la formulación de cargos, fácilmente se concluye que la conducta no está prohibida. Las imágenes emitidas no representan un contenido sexual erótico inapropiado, por lo que cumple además Televisión Nacional de Chile con su responsabilidad como canal de televisión abierta, al editar gran parte del segmento que es exhibido de la Vedetón en el programa “Muy Buenos Días”, incluso incorporando un difusor en una determinada situación.
- 15) El posterior elemento a considerar es el análisis de peligrosidad del ilícito “adicionalmente en el caso de que se trate de un tipo penal de mera actividad y de peligro abstracto, debe analizarse, igualmente a partir de un punto de vista ex ante, si la conducta es estadísticamente peligrosa”. Para lo anterior es necesario el análisis desde un punto de vista ex ante sobre la emisión o conducta tiene “la aptitud de ser peligrosa o lesiva para el objeto del bien jurídico protegido”. Por lo que no resulta efectivo que se verifique la “hipótesis infraccional” por el solo hecho de transmitir material, resulta imprescindible considerar que no existiría daño posible, los mismos análisis de los estudios construidos por el CTNV concluyen que los jóvenes y niños no ven televisión en este horario siendo además que el contenido no es de índole sexual- erótico.
- 16) Por último esta parte solicita que para el caso que el Consejo Nacional de Televisión no estime como convincentes los presentes descargos, tenga presente las sanciones aplicadas para casos similares que consigna en su mismo informe de caso C-5277. En donde si bien el grado de cuidado y diligencia fue menor al de Televisión Nacional, se procedió a sancionar solo con una amonestación.
- 17) Por lo tanto, atendidos los argumentos antes expuestos y considerando que mi representada nunca ha tenido la intención de emitir contenidos impropios, afectando a menores de edad, solicitamos a este H. Consejo tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho, por acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión de fecha 5 de marzo de 2018, acogerlos en todas sus partes y en definitiva absolver a mi representada de los cargos formulados mediante Ord. N°260; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Muy Buenos Días” es el programa matinal de TVN. Actualmente, sus conductores son María Luisa Godoy y Cristián Sánchez. Acorde al género misceláneo, con un enfoque de entretenimiento, incluye la revisión de un amplio abanico de temas de actualidad y de espectáculos, con espacios informativos sobre salud, moda, belleza, cocina, entre otros.

SEGUNDO: Que, el matinal dedica varios espacios para comentar y exhibir extractos de la “Vedetón”, realizada como parte de la Teletón 2017.

Luis Sandoval con el resto del panel comentan en un primer bloque (10:08:54- 10:51:25) las alegrías y molestias de los participantes por las evaluaciones del jurado. Se inicia la revisión con una nota sobre el backstage (10:11:46-10:22:53), donde se entrevista a los participantes respecto del ánimo para participar, sus evaluaciones sobre la preparación y sus expectativas.

También, se ofrecen pequeños extractos de las presentaciones, y las primeras impresiones del desempeño mostrado al dejar el escenario como la evaluación del jurado. Al panel se incorpora Marlen Olivari para que también, comente sobre esta nueva versión de la Vedetón. Van analizando algunos de los tríos que participaron, ofreciendo lo principal de las presentaciones.

El primer baile comentado es el del trío de Dominique Lattimore, Nataly Chilet y Yann Yvin. Ellas aparecen con ropas sensuales con elementos alusivos a fieras salvajes y él como un domador. Posteriormente, se ofrece un compacto con el baile de Francisca Undurraga, Betsy Camino y Abraham García. En ambos casos, los esquemas y pasos de baile son similares, donde predominan los movimientos eróticos y el contacto sensual entre los bailarines, a la vez que en forma progresiva y demostrativa se van desprendiendo de las ropas. Los comentarios de los panelistas tienden a resaltar los elementos eróticos de las presentaciones:

Marlen Olivari [10:38:38]: *«Oye, yo lo encontré..., lo que estoy viendo ahora lo encuentro súper sexy».*

Voz en off: *«Y eso que no viste el final».*

María Luisa Godoy: *«No, no viste el final, que terminaron todos a potope».*

Marlen Olivari: *«Mira, yo te voy a decir una cosa... eh... a este niño se lo querían comer con zapatos».*

Después de pasar a otros contenidos, se retoma el comentario de la Vedetón [11:15:51-11:19:37], analizando al trío ganador votado por el público, el de Yuli Cagna, Monty Torrent y Bruno Zaretti. En esta última presentación se muestra más explícitamente que los bailarines van desprendiéndose de sus diminutas ropas hasta quedar desnudos. Yuli Cagna queda de busto desnudo con sólo unas estrellas que le cubren los pezones, mientras le retira a Bruno Zaretti sus pantalones, quedando desnudo de espalda al escenario, aunque utilizan difusor para cubrir sus nalgas. Los panelistas comentan extensamente el desnudo de Bruno:

Voz en off [11:18:23]: *«Oh! ¡A potope!».*

Marlen Olivari: *«¿Ya, pero, ganaron por eso, porque él quedó a potín pelao?».*

Voz en off: *«Pero los otros niños también».*

Más adelante, Macarena Tondreau y Marlen Olivari, añadieron:

Macarena Tondreau [11:18:54]: *«Yo tengo que decir que, yo hubiese hecho ganar mil veces a Abraham. Yo creo que en este caso ganó porque no solamente se le vio el potito; hubo otras partes que no podemos nombrar acá, que se le aparecieron también...».*

Marlen Olivari: *«En redes sociales yo le vi toda la parte de adelante».*

Macarena Tondreau: *«Sí, se le aparecieron por ahí».*

Marlen Olivari: *«En redes sociales se le vio todo porque se le escapó».*

En un tercer bloque vuelven a revisar la Vedetón [12:39:54-13:06:26]. Se repite la nota sobre el backstage de la Vedetón, y presentan otro baile, el de Paloma “Pops” Fiuza, Pascual

Fernández y Alex Consejo, con similares características a los anteriores, con desprendimiento de ropas y bailes eróticos, aunque sin desnudos;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*,

SEXTO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, establecen como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, aquel que media entre las 06:00 y 22:00 horas;

SÉPTIMO: Que, en la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se puede exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición solo podrá ser efectuada fuera de él, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6° del cuerpo normativo citado en el Considerando precedente;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control a posteriori sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, en el caso de la especie, teniendo en consideración los antecedentes de hecho, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros Presentes, conformada por Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo contra ella formulado, por infringir supuestamente el artículo 1° de la Ley N°18.838, por la vía de la vulneración del artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, acción que se configuraría mediante la exhibición, a través de un segmento de su programa “Muy Buenos Días”, en “horario de protección”, el día 4 de diciembre de 2017, de un extracto emitido originalmente fuera del segmento protectivo, y cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad, y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de imponer una sanción a la concesionaria, en razón que los contenidos fiscalizados, atendida su manifiesta y evidente naturaleza, resultan del todo inapropiados para menores de edad.

7.- **ABSUELVE A CANAL 13 S.A., DEL CARGO FORMULADO, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2017 (INFORME DE CASO C-5278, DENUNCIA CAS-15535-W7G8C6).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5278, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 5 de marzo de 2018, acogiendo las denuncia N°CAS-15535-W7G8C6, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, por la vía de la vulneración del artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría mediante la exhibición, a través de un segmento de su programa “Bienvenidos”, en “horario de protección”, el día 4 de diciembre de 2017, de un extracto emitido originalmente fuera del segmento protectivo, y cuyos contenidos resultan inapropiados para ser visionados por menores de edad.

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°261, de 16 de marzo de 2018, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°679/2018, la concesionaria señala:

- *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N°261 del Honorable Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “H. CNTV”), de fecha 16 de Marzo de 2018, mediante el cual se informa que, en sesión celebrada con fecha 5 de Marzo de 2018, se consideró que a través de la exhibición de una nota respecto a la “Vedetón” de la “Teletón”, emitida en el programa “Bienvenidos”, en “horario de protección” el día 4 de Diciembre de 2017, Canal 13 SpA (“Canal 13”) habría infringido el artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en razón de que los contenidos de dicha nota resultarían, supuestamente, inapropiados para ser visionados por menores de edad.*
- *Por medio de los presentes descargos se solicita al H. Consejo no aplique sanción alguna en contra de mi representada, en atención a los fundamentos que se indican continuación.*
- *1. Del programa “Bienvenidos”.*
- *El programa “Bienvenidos” corresponde a un franjeado que se emite en vivo de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 13:30 horas, de corte misceláneo o magazine, en el cual se tratan diversos temas tales como de actualidad, salud, seguridad, moda, belleza, cocina, espectáculos, etc. (en adelante, el “Programa”).*
- *El Programa es conducido por Tonka Tomacic y Martín Cárcamo, acompañados, por diversos panelistas. En la emisión fiscalizada, estaban acompañados de Polo Ramírez, Rodrigo Villegas, Hugo Valencia y Evens Clercema.*
- *El Programa no persigue ni tampoco busca capturar un público infantil o juvenil, sino que, por el contrario, se dirige a un público adulto, especialmente mujeres adultas con criterio formado, que se encuentran en sus hogares en un horario donde niños y jóvenes asisten a sus establecimientos educacionales.*
- *En efecto, lo anterior se confirma al revisar las cifras de audiencias del Programa fiscalizado en el horario en que se emitieron las imágenes objeto de los cargos, ya que se puede verificar que sólo un 7,2% de los menores entre 4 y 12 años estaban viendo televisión en ese momento. Del 7,2%, un 73% estaba viendo televisión de pago y sólo un 0,3% estaba viendo a Canal 13, es decir, en ese horario, en términos de share, sólo un 3,9% estaba viendo a este último canal.*
- *Dado lo anterior, y cumpliendo con las normas de autorregulación de ANATEL, el Programa es catalogado como de responsabilidad compartida. En consecuencia, un menor de edad no debiera presenciar “Bienvenidos” sin estar acompañado por un adulto.*
- *2. Contexto de la emisión del programa “Bienvenidos” fiscalizada.*
- *El programa “Bienvenidos” en su emisión del día lunes 4 de diciembre de 2017 comentó la realización del evento solidario “Teletón” del fin de semana inmediatamente anterior, en el cual Canal 13, como ya es tradición de todos los años, participa en su transmisión, producción y animación, al igual que todos los demás canales de la televisión abierta de Chile.*

- *Cabe mencionar que la Teletón es un evento televisivo benéfico realizado prácticamente en forma anual en nuestro país desde el año 1978, organizado por la Fundación Teletón (en adelante, la “Fundación”) y los canales de la televisión abierta.*
- *El referido evento tiene como objetivo apoyar y financiar la labor de la Fundación Teletón, la que corresponde a una institución sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, entre otras capacidades especiales.*
- *El evento de la Teletón, ampliamente conocido por la comunidad de nuestro país, tiene una duración de 27 horas ininterrumpidas de transmisión por las pantallas de televisión abierta de nuestro país, lo cual se logra gracias a un enorme esfuerzo mancomunado de los distintos canales de televisión abierta de Chile que se unen a la noble causa de la Fundación y que, a través de tales pantallas es visto, tradicionalmente, por toda la familia chilena y al cual, incluso, asiste público en vivo.*
- *Meses antes de la realización del evento mismo, la Fundación inicia una campaña para incentivar a la sociedad chilena a participar en la obra benéfica, a la cual se suman los canales de televisión abierta de Chile como ya se señaló, así como otros medios de comunicación y decenas de empresas auspiciadoras, terminando con la llamada “Gira de la Teletón” como actividad previa al evento televisivo.*
- *En consecuencia, los canales de televisión no sólo realizan la transmisión del evento de la Teletón, sino además transmiten los avisos publicitarios tanto de la Fundación como de las empresas auspiciadoras del citado evento, tanto antes como durante el citado evento.*
- *Todo lo anterior, persigue generar un ambiente nacional de solidaridad frente a la causa de la Fundación, apelando a la generosidad de la comunidad chilena y el vínculo histórico que ésta ha tenido con la causa.*
- *Una vez iniciado el programa mismo de la Teletón, luego del acto de obertura, se realizan diversos bloques conducidos por distintos rostros representantes de los canales que se encargan de la transmisión televisiva, a fin de incentivar a las familias chilenas a participar en la causa a través de las diversas actividades que se realizan en torno a la misma, además de invitar a realizar donaciones en la cuenta corriente de la Teletón.*
- *Algunos de los segmentos más tradicionales corresponden a la “Vedetón”, que originalmente consistía en un show de vedettes transmitido durante la madrugada pero que con el devenir del tiempo ha derivado en un show sensual donde los famosos de la farándula, el deporte y el espectáculo juegan y bailan para motivar a la gente a donar. Adicionalmente, el programa cuenta con de un matinal, actividades deportivas, shows de variedades, un bloque infantil, acompañado de una serie de entrevistas que se realizan a los pacientes que han sido atendidos o están siendo atendidos por la Fundación Teletón, así como también despachos con las distintas ciudades del país en que se efectúan eventos de la más diversa índole.*
- *Todos los citados segmentos y actividades tienen un fin único, que no es otra cosa que incentivar a la comunidad para que participe en la recaudación de fondos durante el desarrollo de este evento benéfico, apelando a su solidaridad.*
- *La Vedetón se caracteriza por ser un show de carácter sensual y provocador, basado en la insinuación y que en el pasado siempre ha tenido como protagonistas a mujeres de la farándula y el espectáculo, ya sea nacional o internacional. Se trata de un show artístico en que, por lo general, el artista o artistas principales se acompañan de un cuerpo de baile, quienes desarrollan en forma conjunta una coreografía acorde a la temática decidida para el año respectivo.*

- *La Vedetón, al igual que los demás segmentos de la Teletón, persigue únicamente incentivar la participación del país en la recaudación de fondos para la Fundación. Es más, durante los días que preceden a la transmisión televisiva, se realizan una serie de entrevistas, despachos y notas que persiguen capturar la atención del televidente para que vea el segmento y se vincule al evento y, por tanto, con la causa.*
- *En el caso de la Teletón 2017, se decidió realizar una versión distinta de la Vedetón, bajo el nombre “Triángulos de Fuego”, en el cual los bailes se realizaron por tres protagonistas o bailarines principales de ambos sexos, de tal manera de evitar la objetivación de la figura femenina. En esta oportunidad, participaron 5 equipos, conformados por i) Nataly Chilet, Dominique Lattimore y Yann Yvin, ii) Yuli Cagna, Bruno Zarett y Monserrat Torrent, iii) Betsy Camino, Francisca Undurraga y Abraham García, iv) Lisandra Silva, Matías Vega y Rodrigo Goldberg, y v) Paloma Fiuza, Alex Consejo y Pascual Fernández. Todos mujeres y hombres del espectáculo y animación nacional.*
- *Cabe aclarar que la temática de los bailes presentados bajo el nombre “Triángulos de Fuego”, eran bailes sensuales que buscaban mostrar disputas/triángulos amorosos y no perseguían ni tampoco mostraban ni fomentaban promiscuidad sexual, como señala la denuncia citada en el cargo formulado.*
- *En el Programa fiscalizado se exhibieron algunas imágenes del segmento “Triángulos de Fuego” y lo que ocurre detrás del escenario, desde una perspectiva más bien lúdica y con el fin de comentar la realización de los bailes y la participación de las distintas parejas.*
- *Cabe hacer presente que todas las imágenes exhibidas por el Programa fiscalizado sólo correspondieron a partes de las presentaciones efectuadas por las parejas, mas no todo el segmento. Por lo demás, tales imágenes fueron también exhibidas por el resto de los canales de televisión abierta que participaron en la transmisión de la Teletón.*
- *Es importante destacar que las imágenes exhibidas en el Programa fiscalizado respecto al segmento “Triángulos de Fuego”, correspondió a un conjunto de imágenes consistentes en bailes sensuales y provocadores, sin mostrar actos sexuales o eróticos explícitos, o actos que significasen promocionar la promiscuidad sexual o la excitación sexual de la audiencia, ni tampoco existió una exposición de imágenes obscenas o de genitales.*
- *Es más, tanto hombres como mujeres nunca fueron mostrados en pantalla desnudos. Por lo demás, Canal 13 adoptó las medidas necesarias con el objeto de censurar, en su caso, las imágenes a mostrar en el Programa. Por lo demás, se debe recalcar que la Vedetón 2017 se caracterizó por tener escasos desnudos, a diferencia de otros años.*
- *Queremos recalcar que en este tipo de programas matinales efectuados con posterioridad a la Teletón, es tradicional reiterar parte de los segmentos del mismo, lo cual puede verificarse fácilmente si se revisan los contenidos de los matinales que exhiben los distintos canales de televisión. Este fue precisamente el caso de las imágenes exhibidas en el programa “Bienvenidos”. Estas repeticiones tienen un sentido más bien de reconocer los distintos apoyos realizados a la Teletón desde una perspectiva más bien lúdica, dar cierre a la emisión del evento, y permitir la continuidad de la programación, y que, por lo demás, permite seguir fomentando el compromiso de la comunidad con la Fundación.*
- *Adicional a lo anterior, cabe hacer presente que resulta al menos llamativo o curioso que a estas alturas del avance de la sociedad chilena, se estime que imágenes como las exhibidas son supuestamente inapropiadas porque tendrían el potencial de afectar el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, siendo que son imágenes que muestran sensualidad y no sexualidad y, más aún, cuando se trata de imágenes que aquéllos debieron haber vistos junto con un*

adulto y que, en todo caso, no podemos dejar de recordar que los menores hoy en día tienen acceso directo a imágenes totalmente explícitas en diversos medios de comunicación, internet e incluso en juegos computacionales, muy alejadas de lo exhibido en el Programa fiscalizado.

- *No podemos olvidar que en la actualidad los menores tienen conocimiento sobre la sexualidad a mucha más temprana edad que en años anteriores. Prueba de lo anterior, por ejemplo, es la educación sexual en colegios.*
- *Estimamos, que hoy en día, con la realidad chilena actual, los menores no debiesen sorprenderse o llamarles la atención las imágenes exhibidas en el Programa fiscalizado ni menos se podría llegar a sostener que las mismas tengan el potencial de afectar el proceso de formación espiritual e intelectual de menores. Afirmar lo contrario, conlleva negar una realidad: los menores de hoy no son los mismos que los de ayer, los menores de hoy tienen conocimiento del cuerpo y de la sexualidad en mucho más temprana edad.*
- *Si consideráramos que las imágenes exhibidas tienen el potencial de afectar el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, eventos televisados tales como la premiación de la Reina del Festival de Viña del Mar no podrían ser transmitidos por televisión abierta en el horario diurno en que se ha hecho hasta el día de hoy o, incluso algunas de sus actividades de campaña, como lo es el típico baile que se hace a miembros de la prensa. A modo de ejemplo, cabe recordar los bailes realizados por las candidatas que han precedido los “piscinazos” de varias de las últimas reinas, en que, además, han mostrado cuerpos desnudos pintados, como fue el caso de Jhendelyn Núñez, Sigrid Alegría, Nicole Moreno y Andrea Dellacasa. Estimamos que ninguna de tales participaciones ha implicado un daño ni tampoco tienen la aptitud de afectar el proceso de formación espiritual e intelectual de menores.*
- *Por lo demás, el sólo hecho de que la Vedetón se exhiba en horario de madrugada, no implica que todo su contenido conlleve de por sí un daño o un potencial daño a la formación espiritual e intelectual de menores. Si fuere así el caso, es altamente probable que la Fundación Teletón, que corresponde a una institución sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, no permitiría este tipo de segmentos en la transmisión televisiva de la campaña, sobre todo si con lo que se muestra o exhibe busca precisamente recaudar fondos para tal Fundación. Resultaría al menos llamativo, por no decir contradictorio a sus principios y/o valores. Tampoco los diversos canales de televisión permitirían su trasmisión, en forma mancomunada. Adicionalmente, es necesario recordar que la Teletón es un programa que es generalmente visto por toda la familia, incluso los segmentos de trasnoche.*
- *Por lo demás, como ya señalamos en el punto 2 anterior, las cifras de audiencia confirman que sólo un 0,3% estaba viendo a Canal 13, es decir, en ese horario, en términos de share, sólo un 3,9% estaba viendo a este último canal. Con lo cual se ratifica que el supuesto potencial de las imágenes de afectar el proceso de formación espiritual e intelectual de menores no es tal, ya que el “Bienvenidos” no está diseñado como un programa que convoque a un público menor de edad y, en efecto, no lo hace y no lo hizo en el día fiscalizado.*
- *Por consiguiente, resulta evidente que las imágenes que se cuestionan no tienen ni han podido tener en ningún caso la aptitud de afectar los valores objeto de los cargos efectuados por el H. Consejo.*
- *En tal sentido nos parece que este H. Consejo debiese considerar los cambios experimentados por los patrones culturales y por la sociedad chilena, en especial los de nuestros menores.*
- *3. De la Ley 18.838.*

- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, cabe agregar que la Ley 18.838 no define que ha de entenderse por “formación”, lo que nos obliga a recurrir al Diccionario de la Lengua de la Real Academia, el que nos dice que “formación”, es la “acción y efecto de formar o formarse” y “formar” en su quinta acepción, es “preparar intelectual, moral o profesionalmente a una persona o a un grupo de personas”.
- Considerando las expresiones antes señaladas y aplicándolas a los cargos objeto del presente instrumento, lo que se está imputando a Canal 13 es que mediante la difusión de las imágenes reprochadas se atentó en contra de la crianza y educación espiritual e intelectual de la niñez y juventud chilena; en suma, en contra de su desarrollo como persona.
- Así las cosas y apelando a una simple reflexión, fundada en el buen sentido, juicio y criterio, no puede sino concluirse que no existe -tras el cargo formulado- razón alguna que permita justificarlo. En efecto, el pretender que por la simple exhibición de las aludidas imágenes, Canal 13 haya atentado en contra de aquella referida crianza y educación, en términos tales que ella pudiere verse truncada, comprometida o alterada, no resiste análisis alguno; máxime cuando, como hemos explicado los puntos anteriores, las imágenes reprochadas no revisten aquellas calidades o características que las prohíben el horario de protección de menores y el propio H. Consejo no indica los efectos negativos específicos que se originan.
- Que por ello, el cargo debiera ser desestimado ya que, en la especie, no existe conducta o ilícito sancionable alguno, pues las imágenes cuestionadas no son aquellas cuya emisión en horario de protección al menor se encuentre prohibida por las Normas de Contenidos Televisivos; en efecto, en conformidad a la propia normativa dictada por el Consejo, no constituyen pornografía, ni violencia excesiva, ni trucuencia, ni la participación de niños o adolescentes en actos reñidos en contra de la moral o las buenas costumbres, ni, tampoco, se trata de publicidad de tabaco o alcohol; tampoco y en conformidad a lo señalado, pueden calificarse de actos contrarios a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.
- 4. De la libertad de expresión y de la prohibición de la censura previa.
- Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, cabe señalar que, adicionalmente, la formulación de los cargos objeto del presente instrumento conlleva, además, en la práctica una pretensión de carácter inconstitucional. En efecto, el razonamiento de este H. CNTV implica que Canal 13 debió haber ejercido una censura previa respecto de los contenidos del programa “Bienvenidos” y de la misma “Teletón”, lo cual, resultaría ser contraria a la garantía constitucional de la libertad de expresión, consagrada en el N° 12 del artículo 19 de la Constitución Política, que dispone, en lo pertinente, que ésta garantiza “... la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ...”.
- En relación con la prohibición de la censura previa, la doctrina autorizada ha señalado que:
- “Se define aquí la censura como cualquier impedimento ilegítimo al ejercicio de la libertad de expresión.
- Explicando nuestra definición decimos, en cuanto a los sujetos activos de ese ilícito, que pueden incurrir en censura las autoridades del Estado y también los particulares.
- Agregamos que la censura es un impedimento, con lo cual se alude al escollo, dificultad u obstáculo que se sufre para expresarse libremente, como, asimismo, a la amenaza, seria y actual, de ser víctima de tal impedimento. Más todavía, la censura existe, aunque el efecto impeditivo de ella no haya tenido éxito por quien fue su autor.

- *En tercer lugar, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sea natural o jurídica. Aclaremos esta aseveración señalando que un niño o adolescente se halla entre dichos sujetos, como también se encuentran allí los medios que son personas jurídicas cuando sus directivos son amenazados o, de hecho, han sido ya censurado”.*
- *Establecido lo anterior, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de esta presentación, se concluye necesariamente que los cargos que se han formulado a Canal 13 deben ser dejados sin efecto por cuanto no parece razonable ni legítimo que para evitar una sanción administrativa como la que es materia de esta presentación, Canal 13 haya tenido que incurrir en una actuación inconstitucional -censura previa- en circunstancias que en nuestro país ninguna autoridad puede obligar a un particular a actuar de un modo prohibido por la Constitución Política, ni tampoco sancionarlo por ese mismo motivo.*
- *5. Otros.*
- *Finalmente, hacemos presente a este H. Consejo que ni los anteriores pronunciamientos del H. CNTV respecto al programa “Bienvenidos” u otros programas emitidos por Canal 13; ni las anteriores sanciones aplicadas a Canal 13 por la misma causal o por otras distintas, debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte en el presente caso, el cual debe ser fallado en su mérito teniendo únicamente en consideración los antecedentes del informe de caso y los descargos planteados por esta parte.*
- *Por lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión acoja estos descargos y no aplique amonestación ni sanción alguna en contra de mi representada. Sin perjuicio de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, vengo en solicitar en subsidio se abra un término probatorio para acreditar los descargos fácticos señalados anteriormente; y,*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Bienvenidos es el matinal de Canal 13, conducido de por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo. Acorde a su género, es un programa misceláneo que incluye la revisión de un amplio abanico de temas de actualidad y de espectáculos, con espacios informativos sobre salud, moda, belleza, cocina, y otros, con la participación de diversos panelistas o invitados;

SEGUNDO: Que, el día fiscalizado, en el matinal se dedica un espacio [11:19:26-12:09:30] para comentar y dar extensos pasajes de lo ocurrido en la “Vedetón”, que es el concurso de baile erótico exhibido el fin de semana anterior, en la madrugada, durante la campaña de la Teletón 2017. Se comienza con una nota sobre el backstage de la “Vedetón”, realizado por Tomás Cancino [11:19:59-11:28:30 y 11:32:41-11:39:55].

Son breves entrevistas humorísticas a los participantes, en los camarines, preparándose para sus actuaciones, que se van mezclando con extractos de los bailes. En una nota, Bruno Zaretti comenta su actuación:

Tomás Cancino [11:37:31]: «¿Qué te pasó?»

Bruno Zaretti: «*Me sacaron todo.*»

Tomás: «*Oye, se te vio todo.*»

Bruno: «*Sí, se me vio literal, se me vio toda la [pito].*» (risas)

Después se exhibe lo principal de algunas de las presentaciones del show que, posteriormente, los panelistas comentan, repitiendo algunas de las imágenes. Comienzan exhibiendo el baile de Paloma “Pops” Fiuza, Pascual Fernández y Alex Consejo. Posteriormente, la de Bruno Zaretti, Yuli Cagna y Monty Torrent, que fueron los ganadores. Después, el de Francisca Undurraga, Betsy Camino y Abraham García. En todas estas performances, el sentido de los esquemas y pasos de baile apuntan al mismo objetivo de erotizar al público espectador, predominando los movimientos y contactos sensuales entre los bailarines, a la vez que en forma progresiva y demostrativa se van desprendiendo de las ropas. Los comentarios de los panelistas tienden a resaltar las habilidades eróticas de los participantes, ya sean físicas o de sus habilidades de baile. También, comentan el “accidente” de Bruno Zaretti, que quedó totalmente desnudo en el escenario.

Finalmente, terminan con el baile de Dominique Lattimore, Nataly Chilet y Yann Yvin, y el de Lisandra Silva, Matías Vega y Rodrigo Goldberg. En este último [12:04:10-12:06:34], queda más explícito, en imágenes y en los comentarios, que Matías Vega terminó desnudo en el escenario; de hecho, repiten las imágenes en cámara lenta [12:06:18-12:06:34] expresamente para mostrar su desnudo, aunque ocultando la parte baja del cuerpo detrás de un sofá:

Tonka Tomicic [12:06:18]: «*Ah, ¿y de verdad estaba desnudo?*»

Martín Cárcamo: «*Sí pueh, en pelot... ¡Mira!*»

Varios del panel: «*¡Noooo!*»

Tonka Tomicic: «*¡Ay, se le vio! ¡Se le vio!*»

Se entrevista al propio Matías Vega, que explica cómo preparó la terminación del baile en un desnudo. Con ello, terminan los comentarios sobre la “Vedetón”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud,*

SEXTO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, establecen como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, aquel que media entre las 06:00 y 22:00 horas;

SÉPTIMO: Que, en la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se puede exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición solo podrá ser efectuada fuera de él, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6° del cuerpo normativo citado en el Considerando precedente;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control a posteriori sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, en el caso de la especie, teniendo en consideración los antecedentes de hecho, no se encuentran suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la concesionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros Presentes, conformada por Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña y Genaro Arriagada, acordó absolver a Canal 13 S.A. del cargo contra ella formulado, por infringir supuestamente el artículo 1° de la Ley N°18.838, por la vía de la vulneración del artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, acción que se configuraría mediante la exhibición, a través de un segmento de su programa “Bienvenidos”, en “horario de protección”, el día 4 de diciembre de 2017, de un extracto emitido originalmente fuera del segmento protectivo, y cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad, y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de imponer una sanción a la concesionaria, en razón que los contenidos fiscalizados, atendida su evidente naturaleza, resultan del todo inapropiados para menores de edad.

- 8.- **FORMULA CARGO A VTR COMUNICACIONES S.P.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “AMC”, DE LA PELÍCULA “THE USUAL SUSPECTS”, EL DIA 15 DE MARZO DE 2018, A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-5841).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “AMC” del operador V.T.R. Comunicaciones SpA, el día 15 de marzo de 2018, a partir de las 18:00 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-5841, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The Usual Suspects”, emitida el día 15 de marzo de 2018, a partir de las 18:00 hrs., por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “AMC”;

SEGUNDO: La película, narra la historia de un despiadado delincuente que es detenido por la policía luego de la explosión de una embarcación en el muelle de San Pedro, localidad cercana a la ciudad de Los Ángeles, CA.

La policía lo arresta junto a otros cuatro hombres, que siempre son sospechosos de actos delictuales e inicia su investigación. Será el agente especial de aduanas Dave Kujan (Chazz Palminteri), quien aclarará el caso al descubrir la participación de un sexto hombre, que al parecer es responsable de varios hechos delictuales.

DESCRIPCIÓN:

La policía cree que la embarcación incendiada portaba entre su carga un gran cargamento de cocaína, la que la convertía en atractiva para organizaciones de narcotraficantes.

27 son los cadáveres encontrados, entre los muertos hay ciudadanos húngaros y argentinos, los que se disputaban territorialmente el mercado de las drogas. La policía detiene a cinco delincuentes habituales que en sus registros siempre están vinculados a complejas operaciones.

Dean Keaton (Gabriel Byrne), un ex oficial de policía separado de las filas por corrupción, que hoy trabaja con su pareja Edie Finneran (Suzy Amis) una destacada abogada en inversiones y comercio. Michael McManus (Stephen Baldwin), un ladrón profesional malgeniado; Fred Fenster (Benicio del Toro) un joven y audaz pistolero, y Todd Hockney (Kevin Pollak) un experto en explosivos.

El quinto sospechoso Roger «Verbal» Kint (Kevin Spacey), un pequeño estafador lisiado que se muestra temeroso e inútil, el más tranquilo del grupo- quizá por su parálisis cerebral- es sometido a un largo interrogatorio por el agente Kujan.

“Verbal” es hablador, tiene recuerdos muy detallados de sus fechorías, Kujan quiere detalles del evento del muelle, los cadáveres encontrados en la embarcación fueron impactados por muchas balas, el policía percibe que hubo un brutal enfrentamiento.

“Verbal” es sobreviviente de ese enfrentamiento, su relato es cada vez más complejo y lleno de detalles, en sus flashbacks, habla de un hombre que le dispara a un malherido Keaton y que luego incendia la nave.

Lo ocurrido tuvo su inicio en Nueva York, cuando el grupo asaltó un camión con armas, la ganancia fue la paga y las armas, en esa ciudad el grupo quiso castigar a policías corruptos que usaban sus patrulleras para brindar protección a organizaciones delictuales.

La policía logra identificar a un segundo sobreviviente del incendio en el muelle, se trata de un criminal húngaro llamado Arkosh Kovash (Morgan Hunter) quien está en un hospital debido a sus graves quemaduras, éste afirma que Keyser Söze, un genio criminal turco, con una reputación casi mítica, se encontraba en el puerto para “matar a muchos hombres”.

Kovash describe a Söze a través de un intérprete, mientras un dibujante de la policía confecciona un retrato hablado del sujeto.

“Verbal” sigue en el cuartel de la policía, en su interrogatorio cuenta detalles de otras acciones con los sospechosos, su testimonio lo ha canjeado con la fiscalía a cambio de inmunidad.

Todo ocurre luego del éxito del ataque al *“mejor servicio de taxis de NY”* y a un asalto que deja al grupo con drogas y dinero, se revela que los trabajos fueron encargados por un abogado llamado Kobayashi (Pete Postlethwaite).

Los ladrones se reúnen con Kobayashi, quien afirma que trabaja para Keyser Söze y los obliga vía un chantaje, atacar el barco en el puerto de San Pedro. Kobayashi les informa que la misión tiene el propósito de neutralizar un contrabando de 91 millones de dólares en cocaína que los rivales de Söze pretenden ingresar a “su territorio”. Los ladrones deben destruir la droga y, si deciden esperar hasta que los compradores lleguen, se pueden quedar con el dinero.

Kobayashi revela que Edie Finneran, la abogada novia de Keaton, está en su oficina (creyendo que fue contratada para servicios jurídicos) amenaza con

matarla, así como a las familias de los cuatro ladrones, en caso de negarse a hacer el trabajo.

En el muelle están los vendedores (argentinos mafiosos) y los compradores (mafiosos húngaros) Keaton, McManus, Hockney atacan a los hombres en el muelle, matando a la mayoría de ellos. Keaton y McManus descubren que no hay cocaína en el barco. Mientras un mafioso argentino es asesinado por un asaltante invisible.

McManus es asesinado con un cuchillo en la parte posterior de su cuello y Keaton es herido por una bala disparada por un hombre vestido con un traje negro y sombrero, la misteriosa figura parece hablar con Keaton antes de dispararle nuevamente y causarle la muerte.

Cuando "Verbal" termina la historia, Kujan revela lo que sabe: el jefe de los argentinos se llamaba Arturo Márquez, hoy baleado y muerto, que los sospechosos eran la pantalla para que Söze diera muerte al argentino ya que ese hombre era el único que lo podría identificar.

Kujan a través de su análisis concluye que Keaton era realmente Keyser Söze. Está convencido de que Keaton ha fingido su muerte (como lo había hecho unos años antes de escapar de otra investigación), y deliberadamente dejó a "Verbal" como testigo. En un nuevo interrogatorio de Kujan, Verbal admite que todo el asunto era idea de Keaton.

"Verbal" sale en libertad, Kujan se da cuenta de que la mayor parte de la historia de "Verbal" fue improvisada para su beneficio, quiere volver a detenerlo, en la calle corre tras él, no lo encuentra al tiempo que los peritos envían un fax con el retrato hablado dictado por Arkosh Kovash, la impresión del dibujo de la policía de la cara de Keyser Söze, se asemeja a Roger "Verbal" Kint.

"Verbal" se aleja de la comisaría, recupera la movilidad de su pierna, ha engañado a todos, sube a un auto conducido por "Kobayashi", mientras balbucea una frase de Charles Baudelaire: *"El mayor truco del diablo fue convencer al mundo de que no existía"...*;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N°18.838-; que se

traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “The Usual Suspects” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de septiembre de 1996;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 18:00, colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuado por la instancia competente, técnica-, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de temáticas y secuencias de violencia explícita, que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil, de las que se detallan las más representativas:

- a) (18:32) “Los sospechosos” deciden atacar a la policía de Nueva York, un grupo de policías corruptos ofrecen servicios de protección usando sus patrulleras para transportar a narcotraficantes o remesas de drogas. Ellos emboscan un vehículo oficial, lo colisionan, destruyen el parabrisas con un combo, aplastan sus balizas y rocían la patrullera con combustible que luego incendian con los oficiales y el pasajero en su interior, toman el dinero del servicio y escapan, no sin antes convocar a la prensa. La acción permite a servicios internos separar de las filas a 50 policías corruptos.
- b) (18:51) En un nuevo asalto, “Los sospechosos” interceptan a una organización de narcotraficantes en un edificio de estacionamientos, en la acción participan activamente McManus y Hockney, quienes pistola en

mano amenazan a los hombres, Keaton es el encargado de robar un maletín que ha guardado el chofer del grupo, Keaton con precaución solicita el maletín apuntando a la cabeza del conductor, McManus y Hockneys resisten un contrataque que resuelve Fenster al disparar 2 pistolas simultáneas que matan a los hombres. Ante el nulo resultado de Keaton, “Verbal” con un certero disparo en el medio de la frente aniquila al chofer. El botín...un maletín lleno de bolsas con cocaína.

- c) (19:04) “Verbal” es sometido a interrogatorio, conoce en detalles la vida de un mítico pistolero de origen turco llamado Keyser Söze, un simple narcotraficante. La mafia húngara va a su casa por droga, en la espera de su llegada violan a su esposa, degüellan a su hijo menor y mantienen cautivos a su señora y a 2 hijos. Söze observa la escena y enseña a estos hombres lo que es ser enfermo, los apunta con su arma les dispara y luego con la misma arma balea en la cabeza a su mujer y sus dos niños, deja escapar a uno de los sicarios húngaros para que informe lo sucedido. El relato continúa en la voz de “Verbal”, que agrega que Söze va contra todos ellos, a quienes asesina, mata a sus familias, incendia los lugares de trabajo, cobra a quienes le adeudan y desaparece.
- d) (19:31) “Verbal” relata a Kujan el evento del muelle, “Los Sospechosos”, se enfrentan a la mafia de argentinos y húngaros. Se produce una balacera en todas las cubiertas de la nave y en los accesos al muelle, hay muertos de ambos bandos y también van perdiendo la vida uno a uno los sospechosos. Caen hombres producto de rifles de precisión, todos se enfrentan contra todos, escopetas cortas destrozan cuerpos, metralletas aumentan los hombres muertos, armas cortas van aniquilando a los sospechosos, escenario que tímidamente observa “Verbal”, quien fue dejado para la retaguardia por sus compañeros, hecho que le ha permitido ser testigo presencial de lo ocurrido en el muelle de San Pedro.

Las escenas descritas muestran actos de corrupción, enfrentamientos y homicidios que justificarían la calificación cinematográfica. El film se apoya de efectos audiovisuales, las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente (s) Andrés Egaña, y los Consejeros Arriagada, Hornkohl, Iturrieta, Gómez, Hermosilla, Covarrubias, Guerrero y Silva, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones S.P.A., por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 15 de marzo de 2018, a través de su señal “AMC” a partir de las 18:00 hrs., de la película “The Usual Suspects”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal

de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 9.- FORMULA CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “AMC”, DE LA PELÍCULA “THE USUAL SUSPECTS”, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018, A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-5842).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “AMC” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 15 de marzo de 2018, a partir de las 18:00 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-5842, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película «*The Usual Suspects*», emitida el día 15 de marzo de 2018, a partir de las 18:00 hrs., por la permitida ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “AMC”;

SEGUNDO: La película, narra la historia de un despiadado delincuente que es detenido por la policía luego de la explosión de una embarcación en el muelle de San Pedro, localidad cercana a la ciudad de Los Ángeles, CA.

La policía lo arresta junto a otros cuatro hombres, que siempre son sospechosos de actos delictuales e inicia su investigación. Será el agente especial de aduanas Dave Kujan (Chazz Palminteri), quien aclarará el caso al descubrir la participación de un sexto hombre, que al parecer es responsable de varios hechos delictuales.

DESCRIPCIÓN:

La policía cree que la embarcación incendiada portaba entre su carga un gran cargamento de cocaína, la que la convertía en atractiva para organizaciones de narcotraficantes.

27 son los cadáveres encontrados, entre los muertos hay ciudadanos húngaros y argentinos, los que se disputaban territorialmente el mercado de las drogas. La policía detiene a cinco delincuentes habituales que en sus registros siempre están vinculados a complejas operaciones.

Dean Keaton (Gabriel Byrne), un ex oficial de policía separado de las filas por corrupción, que hoy trabaja con su pareja Edie Finneran (Suzy Amis) una destacada abogada en inversiones y comercio. Michael McManus (Stephen Baldwin), un ladrón profesional malgeniado; Fred Fenster (Benicio del Toro) un joven y audaz pistolero, y Todd Hockney (Kevin Pollak) un experto en explosivos.

El quinto sospechoso Roger «Verbal» Kint (Kevin Spacey), un pequeño estafador lisiado que se muestra temeroso e inútil, el más tranquilo del grupo- quizá por su parálisis cerebral- es sometido a un largo interrogatorio por el agente Kujan.

“Verbal” es hablador, tiene recuerdos muy detallados de sus fechorías, Kujan quiere detalles del evento del muelle, los cadáveres encontrados en la embarcación fueron impactados por muchas balas, el policía percibe que hubo un brutal enfrentamiento.

“Verbal” es sobreviviente de ese enfrentamiento, su relato es cada vez más complejo y lleno de detalles, en sus flashbacks, habla de un hombre que le dispara a un malherido Keaton y que luego incendia la nave.

Lo ocurrido tuvo su inicio en Nueva York, cuando el grupo asaltó un camión con armas, la ganancia fue la paga y las armas, en esa ciudad el grupo quiso castigar a policías corruptos que usaban sus patrulleras para brindar protección a organizaciones delictuales.

La policía logra identificar a un segundo sobreviviente del incendio en el muelle, se trata de un criminal húngaro llamado Arkosh Kovash (Morgan Hunter) quien está en un hospital debido a sus graves quemaduras, éste afirma que Keyser Söze, un genio criminal turco, con una reputación casi mítica, se encontraba en el puerto para "matar a muchos hombres".

Kovash describe a Söze a través de un intérprete, mientras un dibujante de la policía confecciona un retrato hablado del sujeto.

“Verbal” sigue en el cuartel de la policía, en su interrogatorio cuenta detalles de otras acciones con los sospechosos, su testimonio lo ha canjeado con la fiscalía a cambio de inmunidad.

Todo ocurre luego del éxito del ataque al “*mejor servicio de taxis de NY*” y a un asalto que deja al grupo con drogas y dinero, se revela que los trabajos fueron encargados por un abogado llamado Kobayashi (Pete Postlethwaite).

Los ladrones se reúnen con Kobayashi, quien afirma que trabaja para Keyser Söze y los obliga vía un chantaje, atacar el barco en el puerto de San Pedro. Kobayashi les informa que la misión tiene el propósito de neutralizar un contrabando de 91 millones de dólares en cocaína que los rivales de Söze pretenden ingresar a “su territorio”. Los ladrones deben destruir la droga y, si deciden esperar hasta que los compradores lleguen, se pueden quedar con el dinero.

Kobayashi revela que Edie Finneran, la abogada novia de Keaton, está en su oficina (creyendo que fue contratada para servicios jurídicos) amenaza con matarla, así como a las familias de los cuatro ladrones, en caso de negarse a hacer el trabajo.

En el muelle están los vendedores (argentinos mafiosos) y los compradores (mafiosos húngaros) Keaton, McManus, Hockney atacan a los hombres en el muelle, matando a la mayoría de ellos. Keaton y McManus descubren que no hay cocaína en el barco. Mientras un mafioso argentino es asesinado por un asaltante invisible.

McManus es asesinado con un cuchillo en la parte posterior de su cuello y Keaton es herido por una bala disparada por un hombre vestido con un traje negro y sombrero, la misteriosa figura parece hablar con Keaton antes de dispararle nuevamente y causarle la muerte.

Cuando “Verbal” termina la historia, Kujan revela lo que sabe: el jefe de los argentinos se llamaba Arturo Márquez, hoy baleado y muerto, que los sospechosos eran la pantalla para que Söze diera muerte al argentino ya que ese hombre era el único que lo podría identificar.

Kujan a través de su análisis concluye que Keaton era realmente Keyser Söze. Está convencido de que Keaton ha fingido su muerte (como lo había hecho unos años antes de escapar de otra investigación), y deliberadamente dejó a “Verbal” como testigo. En un nuevo interrogatorio de Kujan, Verbal admite que todo el asunto era idea de Keaton.

“Verbal” sale en libertad, Kujan se da cuenta de que la mayor parte de la historia de Verbal fue improvisada para su beneficio, quiere volver a detenerlo, en la calle corre tras él, no lo encuentra al tiempo que los peritos envían un fax con el retrato hablado dictado por Arkosh Kovash, la impresión del dibujo de la policía de la cara de Keyser Söze, se asemeja a Roger “Verbal” Kint.

“Verbal” se aleja de la comisaría, recupera la movilidad de su pierna, ha engañado a todos, sube a un auto conducido por “Kobayashi”, mientras balbucea una frase de Charles Baudelaire: *“El mayor truco del diablo fue convencer al mundo de que no existía”...*;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio *del correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “The Usual Suspects” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 3 de septiembre de 1996;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 18:00, colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuado por la instancia competente, técnica-, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de temáticas y secuencias de violencia explícita, que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil, de las que se detallan las más representativas:

- a) (18:32) “Los sospechosos” deciden atacar a la policía de Nueva York, un grupo de policías corruptos ofrecen servicios de protección usando sus patrulleras para transportar a narcotraficantes o remesas de drogas. Ellos emboscan un vehículo oficial, lo colisionan, destruyen el parabrisas con un combo, aplastan sus balizas y rocían la patrullera con combustible que luego incendian con los oficiales y el pasajero en su interior, toman el dinero del servicio y escapan, no sin antes convocar a la prensa. La acción permite a servicios internos separar de las filas a 50 policías corruptos.
- b) (18:51) En un nuevo asalto, “Los sospechosos” interceptan a una organización de narcotraficantes en un edificio de estacionamientos, en la acción participan activamente McManus y Hockney, quienes pistola en mano amenazan a los hombres, Keaton es el encargado de robar un maletín que ha guardado el chofer del grupo, Keaton con precaución solicita el maletín apuntando a la cabeza del conductor, McManus y Hockneys resisten un contrataque que resuelve Fenster al disparar 2 pistolas simultáneas que matan a los hombres. Ante el nulo resultado de Keaton, “Verbal” con un certero disparo en el medio de la frente aniquila al chofer. El botín...un maletín lleno de bolsas con cocaína.
- c) (19:04) “Verbal” es sometido a interrogatorio, conoce en detalles la vida de un mítico pistolero de origen turco llamado Keyser Söze, un simple narcotraficante. La mafia húngara va a su casa por droga, en la espera de su llegada violan a su esposa, degüellan a su hijo menor y mantienen cautivos a su señora y a 2 hijos. Söze observa la escena y enseña a estos hombres lo que es ser enfermo, los apunta con su arma les dispara y luego con la misma arma balea en la cabeza a su mujer y sus dos niños, deja escapar a uno de los sicarios húngaros para que informe lo sucedido. El relato continúa en la voz de “Verbal”, que agrega que Söze va contra todos ellos, a quienes asesina, mata a sus familias, incendia los lugares de trabajo, cobra a quienes le adeudan y desaparece.
- d) (19:31) “Verbal” relata a Kujan el evento del muelle, “Los Sospechosos”, se enfrentan a la mafia de argentinos y húngaros. Se produce una balacera en todas las cubiertas de la nave y en los accesos al muelle, hay muertos de ambos bandos y también van perdiendo la vida uno a uno los sospechosos. Caen hombres producto de rifles de precisión, todos se enfrentan contra todos, escopetas cortas destrozan cuerpos, metralletas aumentan los hombres muertos, armas cortas van aniquilando a los sospechosos, escenario que tímidamente observa “Verbal”, quien fue dejado para la retaguardia por sus compañeros, hecho que le ha permitido ser testigo presencial de lo ocurrido en el muelle de San Pedro.

Las escenas descritas muestran actos de corrupción, enfrentamientos y homicidios que justificarían la calificación cinematográfica. El film se apoya de efectos audiovisuales, las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente (s) Andrés Egaña, y los Consejeros Arriagada, Hornkohl, Iturrieta, Gómez, Hermosilla, Covarrubias, Guerrero y Silva, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 15 de marzo de 2018, a través de su señal “AMC” a partir de las 18:00 hrs., de la película “The Usual Suspects”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- VARIOS

- 10.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 1°, inciso 7° del artículo 15°, letra d) del artículo 12° y letra f) del artículo 22°, todos de la Ley 18.838, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó oficiar a los concesionarios de servicios de televisión, requiriéndoles que informen dentro del 10° día hábil, acerca del cumplimiento de la Ley 20.243, que Establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas Fijadas en Formato Audiovisual, a la fecha de ingreso de la respuesta por Oficina de Partes de ésta institución, debiendo además adjuntarse, todos los comprobantes que acrediten de forma fehaciente el cumplimiento de dicha obligación.

Se encomienda al Departamento Jurídico y de Concesiones, confeccionar los oficios respectivos, que deberán ser notificados por el Secretario General, verificar el cumplimiento de la obligación de los Servicios de Televisión de responder en tiempo y forma, e informar a éste Consejo acerca de su cumplimiento de la Ley 20.243.

Se autoriza al Presidente para ejecutar el presente acuerdo de inmediato sin esperar la aprobación del acta.

- 10.2. El Departamento Jurídico y de Concesiones presentará un detalle con las materias del artículo 50 de la Ley 18.838 que deban resueltas en las próximas sesiones de Consejo.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.